

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 003

21

PERIODO LEGISLATIVO 19 2006

EXTRACTO Asociación Civil MUJERES Nota  
adjuntando proyecto de Ley adhiriendo a  
la Ley Nacional 25.929 (Ley de Parto  
Humanizado).

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

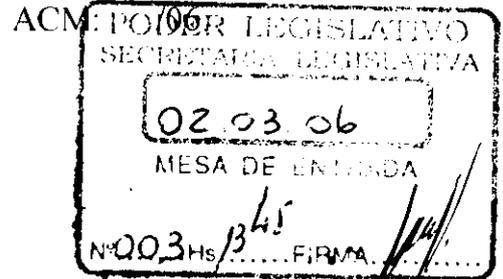


ASOCIACION CIVIL

MUJERES



Río Grande, 22 de febrero, 2006.

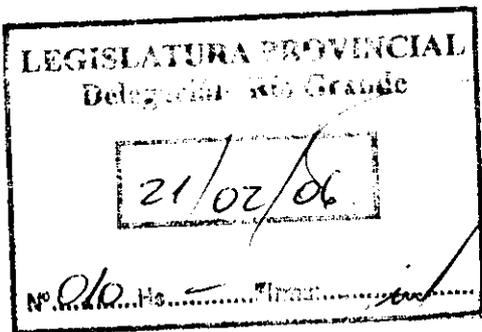


**Da. Angélica Guzmán**  
Presidente a cargo  
Legislatura Provincial

El motivo de la presente es solicitarle la adhesión provincial, a la ley nacional N° 25.929, llamada ley de **Parto Humanizado**.

Esta ley promueve los derechos humanos, ya que durante el embarazo y nacimiento asegura el acompañamiento emocional, que debe tener el inicio de un vinculo tan fuerte como lo es, el de la madre y su hijo, posee también un componente sanitario y promueve la inclusión del varón en todo el proceso de trabajo de parto y nacimiento.

Sin mas y quedando a su entera disposición, saludamos a Ud. muy atentamente.



*[Signature]*  
Presidente  
Olga B. Pereyra

*Para ser agregado a la  
próxima sesión*



ASOCIACION CIVIL

LEGISLATURA PROVINCIAL  
Delegación Río Grande

MUJERES

21/02/06.

Nº 010 Ms. Firma: \_\_\_\_\_



## PARTO HUMANIZADO

El parto humanizado, es la consideración de los deseos y necesidades de sus protagonistas: madre, padre, y la criatura recién nacida.

Es la libertad de las mujeres o las parejas para tomar decisiones sobre donde, como, y con quién parir, en uno de los momentos más conmovedores de su historia.

El personal de los establecimientos medico-asistenciales deberán informar a la embarazada del derecho que le asiste, y que todos los efectores nacionales públicos deberán implementar las medidas necesarias para capacitar al personal profesional y no profesional. La medida también alcanza a todas las obras sociales, las que deberán adecuar sus contratos con los efectores y a los establecimientos privados, los que deberán propender a adoptar idénticas medidas.

- Reconocer en padres e hijos a los verdaderos protagonistas.
- No intervenir o interferir rutinariamente en este proceso natural, no habiendo una situación de riesgo evidente.
- Reconocer y respetar las necesidades individuales de cada mujer/pareja y el modo en que desean transcurrir esta experiencia.(en una institución o en su domicilio)



ASOCIACION CIVIL

MUJERES 21/02/06

Nº 010 - Flamar



- Respetar la intimidad del entorno durante el parto y el nacimiento.
- Favorecer la libertad de posición y movimiento de la mujer durante todo el trabajo de parto. (parto en cuclillas, en el agua, semisentada, o como desee)
- Promover el vínculo personalizado entre la pareja y el equipo de asistencia profesional.
- Respetar la elección de la embarazada, de la persona que la acompañara en el trabajo de parto y parto. (familia, amigos)
- Cuidar el vínculo inmediato de la madre, con el recién nacido, que estén juntos durante su permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que no requiera cuidados especiales.

### FUNDAMENTACION para la adhesión a la ley nacional 25.929 de "Parto Humanizado"

El parto y nacimiento humanizado se fundamenta en la valoración del mundo afectivo - emocional de las personas.

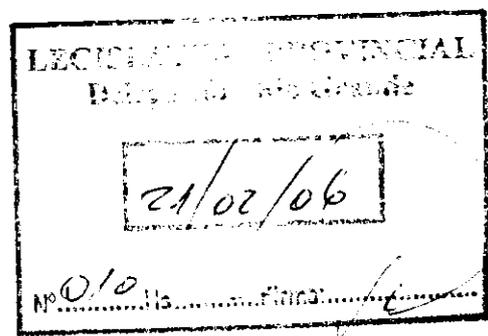
El nacimiento de una criatura tiene que tener el acompañamiento emocional que corresponda a la iniciación de un vínculo tan fuerte como lo es, el de la madre y su hijo.



ASOCIACION CIVIL

MUJERES

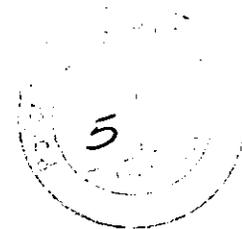
También tiene un componente sanitario, ya que esta comprobado, que la disminución de angustia y stress que se genera como consecuencia del acompañamiento, incide favorablemente para evitar complicaciones obstétricas. Propicia un cambio cultural, la mujer tiene que tener un acompañamiento emocional por parte de su ser querido, y si este es el padre de la criatura, se refuerza el concepto de familia, de corresponsabilidad en la crianza del hijo.





ASOCIACION CIVIL

MUJERES

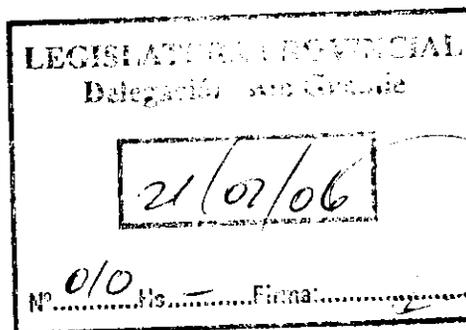


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA  
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO  
SUR SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY :**

**Articulo 1°.- Adhiérase la provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus  
términos, a la Ley NACIONAL 25.929 "Parto  
Humanizado", Anexo 1.**

**Articulo 2°.- Promulgar la presente dentro de 30 días de  
sancionada.**

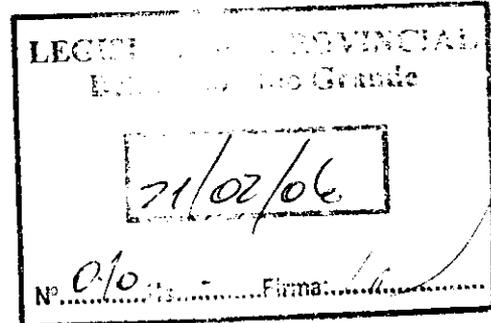
**Articulo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.**





ASOCIACION CIVIL

## MUJERES



**Ley 25.929**

Sancionada: 25/08/2004

Promulgada: 17/09/2004

Publicación en B. Oficial: 21/09/2004

SALUD PUBLICA - Establécese que las obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente determinadas prestaciones relacionadas con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, incorporándose las mismas al Programa Médico Obligatorio, Derechos de los padres y de la persona recién nacida.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º**- La presente ley será de aplicación tanto al ámbito público como privado de la atención de la salud en el territorio de la Nación.

Las obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas en esta ley, las que quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio.

ASOCIACION CIVIL

LEGISLATURA PROVINCIAL  
Delegación Río Grande

**MUJERES** 27/02/06

Nº 010 No. Firma

**ARTICULO 2º**- Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos:

- a) A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.
- b) A ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.
- c) A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.
- d) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológicos y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.
- e) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.
- f) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

ASOCIACION CIVIL

REGISTRO DE MUJERES  
Provincia de Río Grande

Nº 01012 ..... Firma: .....

- g) A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección, durante el trabajo de parto, parto y postparto.
- h) A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.
- i) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.
- j) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.
- k) A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma.

**ARTICULO 3º**- Toda persona recién nacida tiene derecho:

- a) A ser tratada en forma respetuosa y digna.
- b) A su inequívoca identificación.
- c) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento, manifiesto por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.
- d) A la internación conjunta con su madre en la sala, y a que la misma sea lo más breve posible, teniendo en consideración su estado de salud y el de aquélla.

ASOCIACION CIVIL

LEGISLATURA PROVINCIAL  
Delegación Río Grande

**MUJERES** 21/02/06

Nº.....Hs.....Firma:.....

- e) A que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.

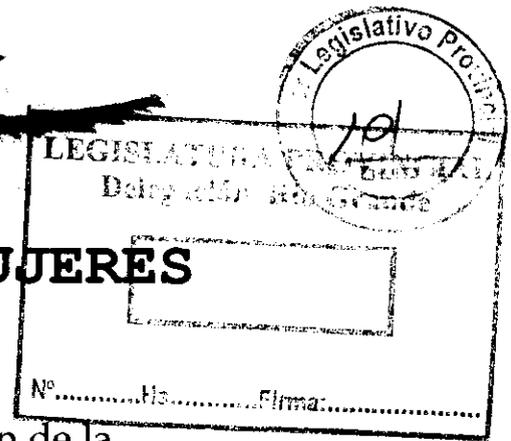
**ARTICULO 4°**- El padre y la madre de la persona recién nacida en situación de riesgo tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- b) A tener acceso continuado a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia.
- c) A prestar su consentimiento manifestado por escrito para cuantos exámenes o intervenciones se quiera someter al niño o niña con fines de investigación, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.
- d) A que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida siempre que no incida desfavorablemente en su salud.
- e) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niño o niña.



ASOCIACION CIVIL

# MUJERES



**ARTICULO 5º**- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud de la Nación en el ámbito de su competencia; y en las provincias y la Ciudad de Buenos Aires sus respectivas autoridades sanitarias.

**ARTICULO 6º**- El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, por parte de las obras sociales y entidades de medicina prepaga, como así también el incumplimiento por parte de las obras sociales y entidades de medicina prepaga, como así también el incumplimiento por parte de los profesionales de la salud y sus colaboradores y de las instituciones en que éstos presten servicios, será considerado falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

**ARTICULO 7º** - La presente ley entrará en vigencia a los SESENTA(60) días de su promulgación.

**ARTICULO 8º**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.929 - EDUARDO O. CAMAÑO - MARCELO A. GUINLE - EDUARDO D. ROLLANO - JUAN ESTRADA.

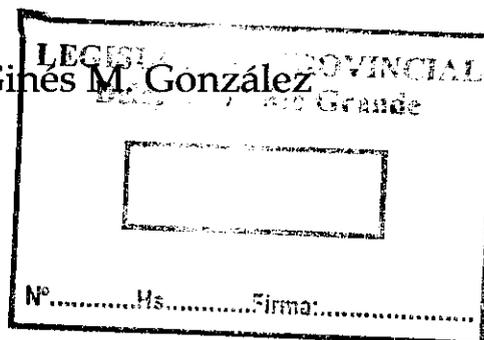


ASOCIACION CIVIL

MUJERES



Decreto N° 1231/ 2004 Bs.As., 17/09/2004 por tanto:  
Téngase por Ley de la Nación N°25.929 cúmplase,  
comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del  
Registro Oficial y archívese.  
Kirchner. - Alberto A. Fernández.- Ginés M. González  
García.



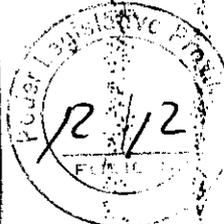


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO,  
SEGURIDAD, JUSTICIA Y CULTO  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

LEGISLATIVO PROVINCIAL  
Delegación Río Grande

Nº.....Hs.....Firma:.....



USHUAIA, 13 ABR. 2005

VISTO el Expediente N° 1351/05 de fecha 21/03/05 del registro de la Inspección General de Justicia caratulado: "Asociación Civil Mujeres", s/ personería jurídica, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 2 obra Acta Constitutiva y a fs. 3/11 obra Estatuto Social de fecha 10 (diez) del mes de Marzo del año 2005.

Que dicha entidad reúne los requisitos legales exigidos por el art. 33º, Inc. 1º, 2da. Parte del Código Civil.

Que ha cumplimentado la demostración del capital social de acuerdo a la normativa vigente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente instrumento legal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 369, artículo 6º y Decreto Reglamentario 3039/97.

Por ello:

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA**

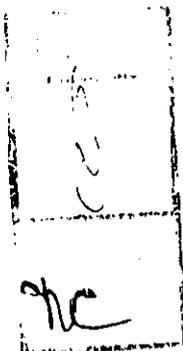
**DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** AUTORIZAR a funcionar con carácter de Persona Jurídica e inscribir en el Libro registro Asociaciones "B" bajo el número 957, folio número 81, año 2005, a la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL MUJERES", constituida con fecha diez (10) de Marzo del año 2005, con domicilio social en calle Rafael Obligado N° 1036, de la ciudad de Río Grande, aprobar su Acta Constitutiva y Estatuto Social, obrantes a fs. 2 y fs. 3 11 inclusive del citado expediente.

**ARTICULO 2º.-** Regístrese y rubriquese los libros a presentar en un plazo de 60 días contados a partir del presente acto administrativo. Notifíquese y tome conocimiento de las copias adjuntas del Anexo I Decreto Provincial N° 1945/99, de la Disposición I.G.J. N° 324/00 y normas pertinentes a Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Inspección General de Justicia, Resolución Gral. 6 80. Librese cheque a favor de la Sra. Olga Beatriz PEREYRA GUTIÉRREZ, D.N.I. N° 22.453.655 por la suma de pesos (\$200,00); en concepto de devolución del capital inicial demostrado.

**ARTICULO 3º.-** Notifíquese, dese al Boletín Oficial de la provincia. Cumplido, archívese.

DISPOSICION I.G.J. N° 110 05



*[Handwritten signature]*

Dr. RICARDO CLIMENT  
Inspector General de Justicia